

Comité de los Derechos del Niño

2017

**CONSEJO DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
E INVESTIGACIÓN



Buenos Aires Ciudad



Autoridades

Presidenta

Isabella Karina Leguizamón

Vicepresidenta

Adriana Martínez Bedini

Directora General de Programas Descentralizados

Teresita Barragán Recalde

Directora de Políticas Públicas e Investigación

Cristina Erbaró

JeFa del Departamento de Evaluación de Políticas Públicas

Verónica Lewkowicz

JeFa del Departamento de Investigación

Adriana Calcedo

Equipo de trabajo

Alejandra Artaza – Alan Baratti – Patricia Cammarota – Florencia Castro –
Liliana Forchetti – Florencia Forni – Martina García – Santiago Larocca – José
Moreira – Verónica Reides – Mariel Rubin – Cristian Santillán

Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas

El presente trabajo aborda las funciones del Comité de los Derechos del Niño, órgano encargado de supervisar tanto la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño como de sus protocolos facultativos.

Su objetivo es dar a conocer las funciones y actividades del Comité como la forma en que interactúa con los Estados Partes, en la legítima convicción, que su conocimiento y utilización es útil para la promoción, protección y restitución de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de la Naciones Unidas

El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), es el órgano encargado de supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989) como de sus protocolos facultativos. Su creación fue prevista en el Art. 43º Inc. 1 de la CDN.

La CDN es el instrumento internacional jurídicamente vinculante de derechos humanos con más ratificaciones del mundo; en la actualidad sólo Estados Unidos de América no la ha ratificado¹. Incorpora toda la gama de derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, e implica un cambio de paradigma al reconocer al niño como un sujeto de derechos que debe ser protegido integralmente en su desarrollo y frente al cual existen obligaciones específicas. Este instrumento estipula que los niños, niñas y adolescentes no sólo gozan de las mismas garantías que los adultos, sino que además poseen otras por su especial condición de personas en crecimiento.

Hasta el momento la CDN cuenta con tres Protocolos Facultativos. En el año 2000, se complementa con dos: el “Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía”, y el “Protocolo Facultativo sobre la Participación de los Niños en los Conflictos Armados”. Y en 2011, con el “Tercer Protocolo Facultativo Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones”. Este último Protocolo reviste particular importancia, no sólo porque dota de competencia al Comité de los Derechos del Niño para procurar la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes ante violaciones de los Estados Partes, sino principalmente, porque reafirmando a los niños como sujetos de derechos con autonomía y capacidades progresivas y reconociendo sus dificultades de acceso a la justicia, los faculta para presentar denuncias a nivel internacional sobre violaciones a sus derechos.

La República Argentina firmó y ratificó la CDN como sus tres protocolos. Se destaca, asimismo, que la reforma constitucional de 1994 dota a la Convención y a otros Tratados Internacionales de Derechos Humanos de jerarquía constitucional².

¹ El estado actual de la Convención sobre los Derechos del Niño se puede observar en: <https://treaties.un.org>

² Conforme al Art. 75º Inc. 22 de la Carta Magna.

Dado que el Comité de los Derechos del Niño es el órgano encargado de supervisar la aplicación de la Convención, todos los Estados Partes deben presentarle “Informes periódicos” sobre la manera en que se aplican y se ejercitan los derechos de los niños en su territorio. Asimismo, aquellos que han adherido o ratificado sus protocolos facultativos deben enviar “Informes adicionales”³.

Un protocolo facultativo está relacionado directamente con un instrumento de derechos humanos, sea un Tratado o una Convención. Los protocolos facultativos deben interpretarse conforme al instrumento original, como un todo. No modifican el instrumento firmado, ratificado o adherido, sino que se añaden con el fin de reforzar y complementar los mecanismos jurídicos. Su denominación “protocolos facultativos” se debe porque no vinculan automáticamente a los Estados Partes que han adherido o ratificado el tratado o convención original. Es decir, su firma, adhesión o ratificación es independiente del instrumento de derechos humanos que complementa (CDNNyA, 2015, p. 7).

En ambos casos, el Comité, examina los progresos realizados en cumplimiento de sus obligaciones y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en sus "Observaciones Finales".

Por otra parte, en sus “Observaciones Generales”, el Comité interpreta el contenido de los derechos que figuran en los artículos y disposiciones de la CDN. Por ello, el Comité destaca la importancia de su difusión. En la misma línea, organiza los “Días de Debate General” para fomentar una mayor comprensión del contenido de la CDN.

Finalmente, dado que el derecho a la participación reviste particular importancia por ser transversal a todos los derechos (Cillero Bruñol, 1997; Abramovich, 2006), el Comité fomenta la participación de niños, niñas y adolescentes en todas sus actividades⁴. Así:

Desde hace algunos años los niños vienen participando cada vez más en la labor del Comité, lo que incluye el proceso de presentación de informes, las consultas para la elaboración de observaciones generales, los días de debate general y otras actividades, como los actos de conmemoración del aniversario

³ Ver Comité sobre los Derechos del Niño. Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado b) del Párrafo 1 del Art. 44 de la Convención. Aprobadas por el Comité el 3 de junio de 2005, en su 39º periodo de sesiones. (2005).

⁴ “Los métodos de trabajo establecen un marco para la participación de los niños, concretamente durante: a) el proceso de presentación de informes al Comité, b) los días de debate general, c) la elaboración de observaciones generales del Comité y d) otras actividades del Comité. También prevén el uso de la tecnología...” (Asamblea General de Naciones Unidas, 2014, Punto 23, p. 8)

de la Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de Naciones Unidas, 2014, Punto 20, p. 7).

Conformación del Comité

El Comité de los Derechos del Niño está conformado por 18 expertos independientes, personas que deben acreditar integridad moral y reconocida competencia en el ámbito de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular.

Los miembros del Comité fueron elegidos por primera vez en el año 1991 y hasta el año 2003 estuvo compuesto por 10 miembros⁵. Son electos cada dos años por un período de cuatro, en una sesión privada, convocada para tal fin, por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas.

La elección de los miembros se realiza una vez obtenido quórum, por votación secreta entre una lista de personas elegidas por los Estados Partes y presentada por el Presidente del Comité en ejercicio⁶. Los candidatos son seleccionados por mayoría absoluta⁷ y sólo pueden ser reelectos si vuelven a ser nominados, todo ello en conformidad con el Art. 43º de la CDN⁸

Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos (CDN, Art. 43º, Inc. 2)

Por otra parte, el Comité también tiene una “Mesa” conformada por un Presidente, cuatro Vice-Presidentes y un Relator. Sus miembros son elegidos de entre los miembros del Comité por mayoría simple y por un período de dos años⁹.

⁵ La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución N° 50/155 del 21 de diciembre de 1995 aprobó la enmienda al párrafo 2º del Art. 43º de la CDN, sustituyendo la palabra “diez” por la palabra “dieciocho”. La enmienda entra en vigencia el 18 de noviembre de 2002, fecha en que queda aceptada por dos tercios de los Estados partes (128 de 191), conforme al Art 50º de la CDN.

⁶ “Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales” (CDN, Artº 43, Inc. 3).

⁷ “Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité” (CDN, Artº 43, Inc. 7).

⁸ También ver: Comité de los Derechos del Niño (1992, Punto VI “Elección de los miembros del Comité de los Derechos del Niño”).

⁹ Cada miembro del Comité tiene un voto. Ver Comité de los Derechos del Niño (2015).

El Comité se reúne en Ginebra y normalmente mantiene tres periodos de sesiones ordinarias al año. Por otra parte, conforme al Art. 3º Inc. 1 de su reglamento, el Comité puede convocar a sesiones extraordinarias a decisión de éste. En caso que no esté reunido, su Presidente, podrá convocarlas a solicitud de la mayoría de sus miembros o a solicitud de un Estado Parte (Comité de los Derechos del Niño, 2015, p. 6).

Informes periódicos

Los “Informes periódicos” son aquellos que deben presentar todos los Estados Partes al Comité sobre la manera en que se aplica la CDN y se ejercitan los derechos de los niños en su territorio. El primero, denominado “informe inicial”, debe presentarse luego de dos años a partir de la entrada en vigor de la CDN en el Estado Parte, y posteriormente se presentan cada cinco años¹⁰.

En líneas generales, previo a cada período de sesiones, el Comité publica un documento con el número de informes presentados hasta el momento. Luego el Comité examina los progresos realizados por los Estados Partes en cumplimiento de sus obligaciones y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en sus "Observaciones Finales".

El proceso de examen de los informes, que en general es conforme al orden de presentación, incluye un diálogo constructivo con los representantes de los Estados Partes.

El diálogo constructivo constituye una oportunidad para que los Estados partes reciban el asesoramiento de expertos sobre el cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, que les ayuda en la aplicación de los tratados en el plano nacional (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015, p. 1).

El examen con los representantes se prepara previamente en un grupo de trabajo que se reúne después de un periodo de sesiones. Su objetivo *principal* “...es determinar con antelación las cuestiones más importantes que deberán examinarse con los representantes de los Estados” (Comité de los Derechos del Niño, 1994, p. 3).

¹⁰ Ver CDN, Art. 44, Inc. 1 a y b

El Comité intenta abarcar la mayor parte o la totalidad de las disposiciones de la CDN así como las prioridades o dificultades detectadas. Cuestiones todas, que pudieron ser incluidas en Observaciones Finales anteriores¹¹. Las reuniones del grupo de trabajo no son públicas, y las decisiones que se adopten se comunican al Comité en la sesión plenaria siguiente. Para ello, se preparan expedientes de los países cuyos informes se examinarán, destacándose la información recibida de los órganos y organismos de la ONU como de diferentes organizaciones no gubernamentales. Para el mismo fin, y a pesar de que las reuniones no son públicas, el Comité puede invitar a asesores de dichos órganos, organismos y/o organizaciones.

...El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos... (CDN, Art. 45º Inc. A).

Una vez trabajadas estas cuestiones, el Comité pide al Estado Parte que presente sus respuestas por escrito y antes del próximo período de sesiones.

Por otra parte, teniendo en cuenta el “diálogo constructivo” el Comité también recomienda que la composición de las delegaciones de los Estados Partes estén encabezadas por un funcionario de alto nivel, que tenga poder de decisión sobre las políticas públicas. También sugiere que incluya especialistas como a diferentes representantes de instituciones, siempre considerando el equilibrio de género. Esta última cuestión también es considerada en la composición de los miembros del Comité.

Cabe aclarar, que el Comité también puede designar relatores para los países, a fin de introducir y coordinar el diálogo constructivo con las delegaciones de los Estados Partes.

En cuanto a la elaboración del informe, el Comité en su informe CRC/C/33 titulado “Panorama General del Procedimiento de Elaboración de informes” expresa:

“El Comité ha tratado de estructurar el proceso de elaboración de informes y el diálogo con el Estado Parte de tal manera que las cuestiones de mayor interés se traten de forma metódica e informativa. Con ese fin, el Comité ha

¹¹ El Comité considera que “...sí los representantes de los gobiernos tienen la posibilidad de preparar con tiempo sus respuestas a algunas de las principales cuestiones, las deliberaciones pueden resultar más constructivas” (Comité de los Derechos del Niño, 1994, Punto 8, p. 3).

preparado directrices respecto de la forma y contenido de los informes”
(Comité de los Derechos del Niño, 1994, p. 1).

En sus directrices, el Comité establece que la información debe agruparse según un orden lógico y conforme al contenido de los artículos (Comité de los Derechos del Niño, 1991). En todos los casos, debe incluirse toda aquella información sobre las medidas de carácter legislativo, judicial y administrativo que se hayan tomado, como información estadística pertinente. Del mismo modo, solicita que se incluyan las dificultades, los progresos, y los objetivos a futuro (Comité de los Derechos del Niño, 1994, Punto 4).

En cuanto a la presentación del informe, el mismo, se examinará en una sesión pública en la cuál tendrán uso de la palabra el Comité y los representantes del Estado Parte. En la sesión, también *“Están representados órganos y organismos interesados de las Naciones Unidas (...) otros periodistas así como representantes de organizaciones no gubernamentales y cualquier persona interesada”* (Comité de los Derechos del Niño, 1994, Punto 14).

Durante la sesión se presentará el informe y posteriormente la delegación del Estado Parte se deberá explicar sobre los temas tratados en la lista de cuestiones. El Comité podrá formular nuevas preguntas y/o observaciones sobre las respuestas tanto orales como escritas, y la delegación podrá responder. A continuación, el Comité resume sus observaciones pudiendo hacer sugerencias y recomendaciones, luego se invita al Estado Parte a hacer una declaración final.

Observaciones finales

Luego de la presentación pública del informe, el Comité formulará en sesión privada las observaciones finales donde se emitirán sugerencias y recomendaciones.

Las observaciones finales abordan por lo general los siguientes aspectos: una introducción; aspectos positivos (incluidos los progresos realizados); circunstancias y dificultades que obstaculizan la aplicación; principales temas de preocupación; sugerencias y recomendaciones dirigidas al Estado Parte (Comité de los Derechos del Niño, 1994, Punto 19).

Puede suceder que el Comité estime que la información brindada por el Estado Parte es insuficiente o que es necesario aclarar determinadas cuestiones. De ser así, puede decidir que las deliberaciones sobre dichos puntos continuarán en un período de sesiones posterior. En este caso, se informará lo decidido al Estado Parte y las observaciones tendrán carácter preliminar.

Para saldar esta situación, el Comité solicitará un nuevo informe o información complementaria al Estado Parte y fijará una fecha para su presentación por escrito.

Una vez aprobadas, las observaciones finales se publican y se ponen a disposición de los Estados Partes¹². Cabe resaltar, que dada la importancia de esta información, las observaciones finales se difunden entre todos los órganos y organismos de la ONU como de otros órganos competentes.

Por otra parte, conforme al Art 45º Inc. 5 de la CDN, *“el Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades”*.

Informes adicionales sobre los Protocolos Facultativos

El Comité de los Derechos del niño no sólo monitorea la aplicación de la CDN, sino también de sus tres Protocolos Facultativos.

En general, solo los Estados Partes que han adherido o ratificado un Tratado o Convención de derechos humanos pueden hacer lo mismo con sus Protocolos Facultativos. Sin embargo, la CDN permite esto último independientemente que el país la haya ratificado. Conforme a ello, Estados Unidos de América no ratificó la CDN pero sí sus dos primeros protocolos facultativos.

¹² *“Después de cada período de sesiones el Comité publica todas las observaciones finales aprobadas, así como todas las decisiones y recomendaciones (incluidas las resultantes del día de debate general) y las observaciones generales aprobadas”* (Asamblea General de Naciones Unidas, 2014, p. 1)

Los Estados que hayan adherido o ratificado cualquiera de los Protocolos de la CDN deben presentar sus informes adicionales durante el período de presentación de los informes periódicos.

Informes pendientes

A pesar que la CDN establece la obligatoriedad de presentar los informes como toda otra información complementaria dentro de un plazo previsto, existen situaciones donde los Estados Partes incumplen (Comité de los Derechos del Niño, 1994). Previendo estas situaciones, se lleva un registro de los informes especificando aquellos que están retrasados¹³. Asimismo, el Comité envía periódicamente recordatorios sobre las fechas de presentación, informando también que *“tienen la posibilidad de pedir asistencia técnica y servicios de asesoramiento al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”* (Comité de los Derechos del Niño, 1994, p. 7).

En todos los casos, se vuelve a recordar al Estado Parte sobre la información faltante, y se realizan todas las gestiones necesarias. De persistir el hecho, *“el Comité estudiará la situación como considere necesario e incluirá una referencia a este efecto en su informe a la Asamblea General”* (Comité de los derechos del niño, 2015, Art. 75 Inc. 2). También *“...puede decidir proceder al examen de la situación del país a falta del documento pero basándose en toda la información disponible. Se notificará previamente al Estado Parte la adopción de una decisión de esa índole”* (Comité de los Derechos del Niño, 1994, Punto 32, p. 7).

¹³ Conforme al Art. 71 Inc. 1 del Reglamento del Comité, es el Secretario General quien informará al Comité sobre aquellos casos en que los Estados Partes no hubieran presentado sus respectivos informes (periódicos y/o adicionales), como toda otra información complementaria que se haya solicitado (Comité de los derechos del niño, 2015).

Observaciones generales

Una de las funciones del Comité es la interpretación del contenido de los derechos que figuran en los artículos y disposiciones de la CDN a través de sus “Observaciones Generales”. Por ello la importancia de su difusión¹⁴.

Si bien la CDN no explicita a las Observaciones Generales en su texto, su Art. 45. Inc. d) expresa:

El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

Por otra parte, el Art. 43 Inc. 8 de la CDN establece que *“El Comité adoptará su propio reglamento”*. En este sentido, el Art. 75º de su Reglamento Provisional de 2005, expresa que: *“Con el fin de profundizar el entendimiento del contenido y las consecuencias de la Convención, el Comité podrá consagrar una o más reuniones de sus períodos ordinarios de sesiones a un debate general sobre un artículo específico de la Convención o un tema conexo”*, y su Art. 65º que: *“El Comité o sus órganos auxiliares podrán publicar otros informes sobre sus actividades. El Comité podrá también publicar informes de distribución general para destacar problemas concretos en la esfera de los derechos del niño”*.

Las Observaciones Generales en su mayor parte son producto de la experiencia adquirida por el Comité de los Derechos del Niño en el monitoreo de los informes de los Estados Parte y en los aportes externos de las convocatorias. Otras veces son producto del trabajo conjunto con otros organismos de Derechos Humanos, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹⁵.

¹⁴ Atento a la recomendación del Comité de los Derechos de incrementar los *“esfuerzos para lograr que se conozcan mejor la Convención, los protocolos facultativos y la legislación nacional sobre la protección integral del niño”* (Comité de los Derechos del Niño, 2010, recomendación 26, p. 6).

¹⁵ Ver Recomendación General núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General Nº 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta. (2014).

En palabras del propio Comité de los Derechos del Niño, éste elabora sus observaciones generales:¹⁶

“...con miras a clarificar los contenidos normativos de derechos específicos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño o temas particularmente relevantes a la Convención, así como a ofrecer asesoramiento sobre medidas prácticas para su puesta en marcha. Las Observaciones Generales ofrecen una interpretación y análisis sobre artículos específicos de la CDN o tratan con temas relacionados sobre los derechos del niño. Las Observaciones Generales constituyen una interpretación autorizada sobre aquello que se espera de los Estados partes cuando ponen en marcha las obligaciones que figuran en el CDN”.

“La Observación general ofrecerá un marco conceptual y recomendaciones sobre medidas concretas y acciones requeridas por los Estados partes, así como por agentes no estatales para cumplir estas obligaciones”.

Hasta el momento existen 20 observaciones generales, las cuales se enumeran a continuación¹⁷:

- Observación General Nº 1. Propósitos de la Educación. Comité de los Derechos del Niño. (2001)
- Observación General Nº 2. El papel internacional. El papel de las instituciones nacionales independientes. Comité de los Derechos del Niño. (2002)
- Observación General Nº 3. El VIH/SIDA y los derechos del niño. Comité de los Derechos del Niño. (2003)
- Observación General Nº 4. La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención de los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del Niño. (2003)
- Observación General Nº 5. Medidas generales de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del Niño. (2003)
- Observación General Nº 6. Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Comité de los Derechos del Niño. (2005)
- Observación General Nº 7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia. Comité de los Derechos del Niño. (2005)

¹⁶ Página Web Oficial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/callsubmissionsCRC.htm>

¹⁷ Para acceder a las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño ir a: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>

- Observación General Nº 8. El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes. Comité de los Derechos del Niño. (2006)
- Observación General Nº 9. Los derechos de los niños con discapacidad. Comité de los Derechos del Niño. (2006)
- Observación General Nº 10. Los derechos del niño en la Justicia de Menores. Comité de los Derechos del Niño. (2007)
- Observación General Nº 11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. Comité de los Derechos del Niño. (2009)
- Observación General Nº 12. El derecho del niño a ser escuchado. Comité de los Derechos del Niño. (2009)
- Observación General Nº 13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Comité de los Derechos del Niño. (2011)
- Observación General Nº 14. El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Comité de los Derechos del Niño. (2013)
- Observación General Nº 15. El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. Comité de los Derechos del Niño. (2013)
- Observación General Nº 16. Las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Comité de los Derechos del Niño. (2013)
- Observación General Nº 17. El derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. Comité de los Derechos del Niño. (2013)
- Recomendación General núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General Nº 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta. (2014).
- Observación General Nº 19 Sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4). (2016)
- Observación General Nº 20. Sobre la aplicación de los derechos del niño durante la adolescencia. (2016)

Días de Debate General

Los Días de Debate General son organizados por el Comité de los Derechos del Niño para fomentar una mayor comprensión de los contenidos de la CDN. En este sentido, el Art. 79º del Reglamento del Comité expresa:

Con el fin de profundizar el entendimiento del contenido y las consecuencias de la Convención, el Comité podrá consagrar una o más sesiones de sus períodos ordinarios de sesiones a un debate general sobre un artículo específico de la Convención o un tema conexo (Comité de los Derechos del Niño, 2015, p. 23)

Actualmente se realizan de forma bienal¹⁸, y convoca a participar a representantes de los gobiernos, a ONG's, a órganos y organismos especializados de la ONU, a instituciones de derechos humanos, al sector empresarial y a niños, niñas y adolescentes.

Hasta el momento se han publicado las siguientes interpretaciones:

- Niños en conflictos armados (1992)
- Explotación económica (1993)
- El rol de la familia (1994)
- La niña (1995)
- Justicia juvenil (1995)
- Los niños y los medios (1996)
- Niños con discapacidad (1997)
- HIV/AIDS (1998)
- 10º aniversario: Medidas generales de aplicación (1999)
- Violencia estatal contra niños (2000)
- Violencia contra los niños en las familias y en la escuela (2001)
- El sector privado como el servicio proveedor

Otras actividades del Comité

Entre varias de sus actividades, el Comité efectúa diversos comunicados de prensa y celebra reuniones de cooperación con órganos de Naciones Unidas y/o con otros órganos

¹⁸ En su 62º período de sesiones, el Comité de los Derechos del Niño decidió celebrar los "Días de debate general" de forma bienal (*Informe del Comité de los Derechos del Niño, 2014, Punto 51*).

especializados y competentes. Del mismo modo, en ocasiones organiza retiros de fin de semana¹⁹ para trabajar determinados temas, como por ejemplo el análisis de sus métodos de trabajo, el formato de las observaciones finales o cuáles serán los temas a abordar en las observaciones generales. Sus miembros también participan en el seguimiento de las observaciones finales, como en varias actividades a título personal.

Por otra parte, también se reúnen con varios expertos como los relatores especiales de Naciones Unidas. Finalmente, conforme al Art. 45º Inc. C de la CDN, *“el Comité puede recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño”* (Asamblea General de Naciones Unidas, 2014, Punto 48, p. 14).

¹⁹ Ver Asamblea General de Naciones Unidas, 2014, punto 16, p. 7.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Informe del Comité de los Derechos del Niño. Documentos Oficiales*. Sexagésimo noveno período de sesiones. Suplemento N° 41 (A/69/41). (2014)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. *Nota orientativa para los Estados partes sobre el diálogo constructivo con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de derechos humanos. Anexo I*. Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución A/69/282. (2015)
- Comité de los Derechos del Niño. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Argentina. Examen de los informes periódicos tercero y cuarto combinados*. 54º período de sesiones. 25 de mayo a 11 de junio de 2010. (2010)
- Comité sobre los Derechos del Niño. *Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado a) del Párrafo 1 del Art. 44 de la Convención*. Aprobadas por el Comité el 15 de octubre de 1991, en su 22º sesión (primer periodo de sesiones). (1991)
- Comité sobre los Derechos del Niño. *Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado b) del Párrafo 1 del Art. 44 de la Convención*. Aprobadas por el Comité el 3 de junio de 2005, en su 39º periodo de sesiones. (2005)
- Comité sobre los Derechos del Niño. *Panorama general del procedimiento de elaboración de informes*. Adoptado por el Comité en su Séptimo período de sesiones. CRC/C/33. (1994)
- Comité de los Derechos del Niño. *Reglamento de la Reunión de los Estados Oartes en la Convención sobre los Derechos del Niño*. Adoptado por el Comité en sesión del 9 de Junio de 1992. CRC/SP/5. (1992)
- Comité de los Derechos del Niño. *Reglamento del Comité de los Derechos del Niño*. Adoptado por el Comité el 1º de abril de 2015. Aprobado por el Comité en su 22ª sesión (primer período de sesiones) y revisado por el Comité en sus períodos de sesiones 33º, 55º, 62º y 67º respectivamente. CRC/C/4/Rev.4. (2015)
- Comité de los Derechos del Niño. *Reglamento Provisional del Comité de los Derechos del Niño*. Adoptado por el Comité en su 22ª sesión (primer período de sesiones) y revisado por el Comité en su 33º período de sesiones. CRC/C/4/Rev.1. (2005)
- Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. *Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones – Año 2015*. (2015)
- Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25. (1989)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución A/ Res /54 /263. (2000)

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño: participación de niños en conflictos armados. Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución A/RES/54/263. (2000)

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/66/457) 66/138.

Observación General Nº 1. Propósitos de la Educación. Comité de los Derechos del Niño. (2001)

Observación General Nº 2. El papel internacional. El papel de las instituciones nacionales independientes. Comité de los Derechos del Niño. (2002)

Observación General Nº 3. El VIH/SIDA y los derechos del niño. Comité de los Derechos del Niño. (2003)

Observación General Nº 4. La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención de los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del Niño. (2003)

Observación General Nº 5. Medidas generales de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del Niño. (2003)

Observación General Nº 6. Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Comité de los Derechos del Niño. (2005)

Observación General Nº 7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia. Comité de los Derechos del Niño. (2005)

Observación General Nº 8. El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes. Comité de los Derechos del Niño. (2006)

Observación General Nº 9. Los derechos de los niños con discapacidad. Comité de los Derechos del Niño. (2006)

Observación General Nº 10. Los derechos del niño en la Justicia de Menores. Comité de los Derechos del Niño. (2007)

Observación General Nº 11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. Comité de los Derechos del Niño. (2009)

Observación General Nº 12. El derecho del niño a ser escuchado. Comité de los Derechos del Niño. (2009)

Observación General Nº 13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Comité de los Derechos del Niño. (2011)

Observación General Nº 14. El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Comité de los Derechos del Niño. (2013)

Observación General Nº 15. El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. Comité de los Derechos del Niño. (2013)

Observación General Nº 16. Las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Comité de los Derechos del Niño. (2013)

Observación General Nº 17. El derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. Comité de los Derechos del Niño. (2013)

Recomendación General núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta. (2014).

Observación General Nº 19. Sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4). (2016)

Observación General Nº 20. Sobre la aplicación de los derechos del niño durante la adolescencia. (2016)

Páginas Web

Sitio oficial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<http://www.cidh.org/Default.htm>

Sitio oficial de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

<http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>

Sitio oficial de la Organización de las Naciones Unidas en Español.

<http://www.un.org/es/>

Sitio oficial del Estado de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

<https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en>

Sitio oficial de la Red Latinoamericana y Caribeña por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (REDLAMYC)

<http://www.redlamyc.info/>